

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5676

XIV-0366-2004

ASUNTO: "Ejercicio de la Medicina Veterinaria".

FECHA DE SANCION: 08 de septiembre de 2004

Consta de (73) fojas útiles.

(mvm)

# H. Cámara de Senadores SAN LUIS



H.C.S. N° 263 Folio 213 Año 2004

Fecha de Presentación: 27.07.04 (12:00h)

H.C.D. N° 379 Folio 034 Año 2004

Fecha de Presentación: 04.08.04 (12:50h)

INICIADO POR: el Senador Dr. Carlos Myon Garcia -

ASUNTO: Proyecto de Ley: Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio -

## TRAMITE

### H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha .....

Comisión de S/T

Fecha de Despacho .....

Despacho N° ..... de Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha 4 de Agosto de 2004 -

#### SEGUNDA REVISION

Fecha .....

#### ULTIMA REVISION

Fecha .....

### H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha 11 de agosto de 2004

Comisión de A.G.P, P.V y M.A

Fecha de Despacho 07-09-2004

Despacho N° 267/04 Urzúa de Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha .....

#### SEGUNDA REVISION

Fecha .....

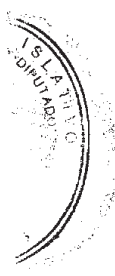
#### ULTIMA REVISION

Fecha .....

SANCION N° 5676/04 (08.09.2004)

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....




*Podex Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

SAN LUIS, 27 de Julio de 2004.-

Al Sr. Presidente Provisonal de la  
Honorable Cámara de Senadores  
**Sdor. JORGE OMAR MORAN**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente Provisional,  
a efectos de elevarle para tratamiento del Cuerpo, el Proyecto de Ley caratulado:  
"Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio".-

Sin otro particular saludamos al Sr. Presidente Provisional  
con atenta y distinguida consideración.-

  
CARLOS JUAN GARCIA  
SENADOR PROVINCIAL  
Presidente Bloque P. J.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**FUNDAMENTOS**

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal que regule la Medicina veterinaria y normas para su ejercicio;

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la medicina veterinaria estaba regida por el Decreto Ley N° 547 del año 1972, luego de haber realizado un análisis y revisión de dicho cuerpo normativo se ha concluido que su texto debe ser actualizado en concordancia con normas vigentes, regulando de esta forma no sólo el ejercicio de la actividad, sino también el uso del título profesional de médico veterinario, registro de la matrícula, organización, funcionamiento, administración y atribuciones del Colegio Médico Veterinario que los nuclea.

Que el Colegio Médico Veterinario es una institución que goza de personería jurídica y gremial teniendo como finalidad primordial propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, procurando que el ejercicio de la profesión cumpla acabadamente con fines útiles a la sociedad, deviene necesario la sanción de un texto legal que reconozca y establezca los derechos, obligaciones, facultades y atribuciones de dicha institución, regulando asimismo el ejercicio de la medicina veterinaria en todas sus disciplinas o especialidades que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis.

POR ELLO



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**PROYECTO DE LEY:**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**TITULO I**

**Del ejercicio de la medicina veterinaria**

**ARTICULO 1°.-** El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

**ARTICULO 2°.-** Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

**ARTICULO 3°.-** Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos.-
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población.-
- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena.-
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario.-
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico.-
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
  - 1.-Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- 2.-Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces.-
  - 3.-Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos.-
  - 4.-Zoológicos y demás establecimientos de esa índole.-
  - 5.-Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios.-
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección.-
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

**ARTICULO 4°.-** Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

**ARTICULO 5°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
  - 1.-Estudios de las enfermedades de los animales.-
  - 2.-Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario.-
  - 3.-Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación.-
- c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre.-
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas.-
- e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados.-
- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

**ARTICULO 6°.-** Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

## **TITULO II**

### **Del uso del título profesional**

**ARTICULO 7°.-** El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-

**ARTICULO 8°.-** Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

## **TITULO III**

### **Del Registro de la Matrícula Profesional**

**ARTICULO 9°.-** Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarias en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

**ARTICULO 10.-** A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada.
- c) Certificado de buena conducta.-

**ARTICULO 11.-** Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-

**ARTICULO 12.-** En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

**ARTICULO 13.-** Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que lo represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

**TITULO IV**

**Del Colegio Médico Veterinario**

**CAPITULO I**

**De la organización y funcionamiento**

**ARTICULO 14.-** Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

**ARTICULO 15.-** El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-  
Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

**CAPITULO II**

**De las atribuciones**

**ARTICULO 16.-** El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

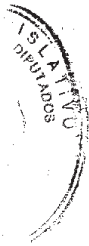
- a) Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional.-
- b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios.-
- c) Expedir certificados.-
- d) Proyectar el Código de Etica Profesional.-





*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*



- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-
- g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

- ARTICULO 17.-** Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:
- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País.-
  - b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia.-
  - c) Estar inscripto en la matrícula profesional.-
  - d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-
- ARTICULO 18.-** El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-
- ARTICULO 19.-** El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-
- ARTICULO 20.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-
- ARTICULO 21.-** Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-
- ARTICULO 22.-** El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

### CAPITULO III Del patrimonio

- ARTICULO 23.-** El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*



- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales.-
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.-
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.-
- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios.-
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración.-
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.-
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

#### **CAPITULO IV** **De las sanciones**

- ARTICULO 24.-** Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:
- a) Observación o llamado de atención.
  - b) Amonestación.
  - c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
  - d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
  - e) Cancelación de la matrícula.-
- ARTICULO 25.-** Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-
- ARTICULO 26.-** Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-  
En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

#### **TITULO V** **De los presupuestos y cuotas**



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- ARTICULO 27.-** En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-
- ARTICULO 28.-** Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a periodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-
- ARTICULO 29.-** Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-  
Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

#### **TITULO VI**

##### **Disposiciones Generales**

- ARTICULO 30.-** Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-
- ARTICULO 31.-** La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organismo competente.-

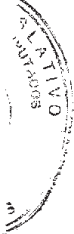


*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**ARTICULO 32.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

**ARTICULO 33.-** De forma.-

*Carlos Juan García*  
CARLOS JUAN GARCIA  
SENADOR PROVINCIAL  
Presidente Bloque P.J.



**SUMARIO**

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

17º Reunión- 14º Sesión Ordinaria – Miércoles 4 de Agosto del Año 2.004.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota Nº 501/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis (Ley Nº 5606)".- (Expte. Nº 258-HCS-2004)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 2.- Nota Nº 489/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 5365 (Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco Banex S.A. - Banco Comercial Minorista)".- (Expte. Nº 259-HCS-2004)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-**
- 3.- Nota Nº 494/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3747 (Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial)".- (Expte. Nº 260-HCS-2004)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 4.- Nota Nº 495/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3746 (Creación del Servicio Penitenciario Provincial)".- (Expte. Nº 261-HCS-2004)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 5.- Nota Nº 496/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Declara a la Ciudad de Justo Daract como Capital del Tango".- (Expte. Nº 262-HCS-2004)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 6.- Nota Nº 499/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5662, referida a: "Adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.673, de Salud Sexual y Procreación Responsable".-  
**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**



- 7.- Nota N° 507/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4907 (Adhesión a la Ley Nacional N° 23.358, incluyendo en los planes de estudios de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción)".- (Expte. N° 264-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-**

- 8.- Nota N° 508/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4795 (Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología)".- (Expte. N° 265-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

De la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis.-

- 1.- Nota N° 1568/2004 adjuntando copia de Resolución N° 73/04, referida al problema de corte de servicio de agua potable a los vecinos de la localidad de Unión.- (Expte. N° 636/2004)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

- 2.- Nota N° 1663/2004 adjuntando copia de Resolución N° 87/04 por la que insta la Dirección Provincial de Minería a efectuar una urgente inspección a la molienda ubicada en la localidad de Renca, por existir denuncias de que estaría contaminando dicha localidad.- (Expte. N° 637/2004)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**III - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1.- Nota de la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADEUCO), adjuntando copia del petitorio presentado por diversas instituciones ante el Ministerio del Capital y la Comisión Provincial Reguladora de Energía Eléctrica, solicitando se proceda a volver al huso horario anterior.- (Expte. N° 660/2004)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**



**IV - PROYECTO DE LEY:**

- 1.- Del Sr. Senador Dn. Carlos Juan García, en el Proyecto de Ley caratulado: "Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio".- (Expte. N° 263-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

**V - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo - 04-08-04.-

# H. Cámara de Senadores

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*



Media Sanción

N° 78-HCS-04

## TITULO I

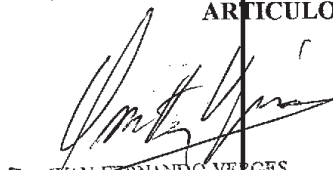
### Del ejercicio de la medicina veterinaria

**ARTICULO 1°.-** El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

**ARTICULO 2°.-** Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o revalida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

**ARTICULO 3°.-** Considerase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos.-
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población.-
- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena.-
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario.-
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico.-
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
  - 1.-Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal.-
  - 2.-Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces.-
  - 3.-Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos.-
  - 4.-Zoológicos y demás establecimientos de esa índole.-
  - 5.-Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios.-

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



# H. Cámara de Senadores

LATINOS  
UNIDOS

San Luis



- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección.-
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

**ARTICULO 4°.-** Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

**ARTICULO 5°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
  - 1.-Estudios de las enfermedades de los animales.-
  - 2.-Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario.-
  - 3.-Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación.-
- c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre.-
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas.-
- e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados.-
- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Bohórquez*  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

# H. Cámara de Senadores



*[Handwritten signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

**ARTICULO 6°.-** Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

## TITULO II Del uso del título profesional

**ARTICULO 7°.-** El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-

**ARTICULO 8°.-** Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

## TITULO III Del Registro de la Matrícula Profesional


**ARTICULO 9°.-** Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarias en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

**ARTICULO 10.-** A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada.
- c) Certificado de buena conducta.-

**ARTICULO 11.-** Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-

**ARTICULO 12.-** En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una


  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

# H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO MERGES  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis

credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

**ARTICULO 13.-** Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que lo represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO IV Del Colegio Médico Veterinario CAPITULO I De la organización y funcionamiento

**ARTICULO 14.-** Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se registrará por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

**ARTICULO 15.-** El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-  
Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

## CAPITULO II De las atribuciones

**ARTICULO 16.-** El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:


- Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional.-
- Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios.-
- Expedir certificados.-
- Proyectar el Código de Etica Profesional.-
- Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-



# H. Cámara de Senadores



*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

- g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

**ARTICULO 17.-** Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País.-
- b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia.-
- c) Estar inscripto en la matrícula profesional.-
- d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

**ARTICULO 18.-** El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

**ARTICULO 19.-** El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

**ARTICULO 20.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

**ARTICULO 21.-** Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

**ARTICULO 22.-** El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

## CAPITULO III Del patrimonio

**ARTICULO 23.-** El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:


- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales.-
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.-
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.-

# H. Cámara de Senadores

*San Luis*



*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios.-
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración.-
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.-
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

## CAPITULO IV De las sanciones

**ARTICULO 24.-** Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matrícula.-

**ARTICULO 25.-** Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

**ARTICULO 26.-** Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-  
En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

## TITULO V De los presupuestos y cuotas

**ARTICULO 27.-** En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo,

# H. Cámara de Senadores

San Luis




deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

**ARTICULO 28.-** Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a periodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ARTICULO 29.-** Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-  
Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

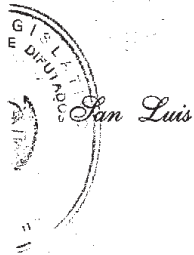
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO VI Disposiciones Generales

**ARTICULO 30.-** Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

**ARTICULO 31.-** La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organismo competente.-

**ARTICULO 32.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

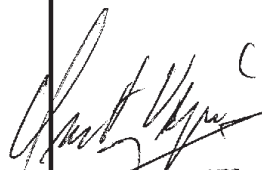


# H. Cámara de Senadores




**ARTICULO 33.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatrocientos y cinco.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Provincia Legislativa*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA REMEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara de Senadores  
Gria. Leg.  
Folio  
-22-

*Podex Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*


SAN LUIS, 4 de Agosto de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 263-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 4 de Agosto del presente año. Constando de 22.....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aco

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Podex Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 483 -HCS-04-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 04-08-2004 Hora: 12:50  
Fojas: VEINTIDOS (22)  
FIRMA



Por otro lado, atento a que el tango constituye una manifestación cultural que abreva en la más profundas raíces nuestro ser nacional el Estado Provincial adopta medidas activas tendientes a favorecer su difusión. En efecto, por el presente proyecto se disponen medidas concretas tendientes a asegurar el objetivo perseguido ya que se brinda un ámbito físico adecuado en el cual se desarrollarán las actividades culturales relacionadas al tango. En definitiva, la norma analizada resulta importante por cuanto constituye un valioso esfuerzo del Estado Provincial ordenado a fortalecer nuestra identidad nacional y favorecer el desarrollo y difusión de actividades culturales. Por lo anteriormente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley en general y en particular. Nada más.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Está a consideración de los señores senadores, si ningún señor senador hace uso de la palabra, ponemos a votación el proyecto los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12

MEDICINA VETERINARIA

E 379 F 034/2004

**Sr. García.**- Pido la palabra, señora presidente.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

**Sr. García.**- Señor presidente, señores senadores, el presente proyecto de ley referido a la medicina veterinaria y para su ejercicio, considerando que la actividad y el ejercicio de la medicina veterinaria está regulada por Decreto Ley N° 547/72, luego de haber realizado una revisión y un análisis dicho cuerpo normativo se ha concluido que su texto debe ser actualizado, conste con una norma vigente regulando de esta forma no solo el ejercicio de la actividad sino también el uso

del título profesional, registro de la matrícula, organización, funcionamiento, administración, atribuciones del Colegio Médico Veterinario; que el Colegio Médico Veterinario es una institución que goza de personería jurídica, gremial, teniendo como finalidad primordial propender el mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados procurando que el ejercicio de la profesión cumpla acabadamente con los fines útiles a la sociedad, es necesario la sanción de un texto legal que reconozca y establezca los derechos y obligaciones, facultades y atribuciones de dicha institución regulando asimismo el ejercicio de la medicina veterinaria en todas sus disciplinas y especialidades que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis. Por lo expuesto voy a solicitar a los señores senadores que me acompañen con su voto en general y en particular. Nada más.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Está a consideración de los señores senadores, si ningún señor senador hace uso de la palabra, ponemos a votación el proyecto, los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

**ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL**

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia declaro finalizada la misma e invito al senador Bronzi para que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 11:53 -

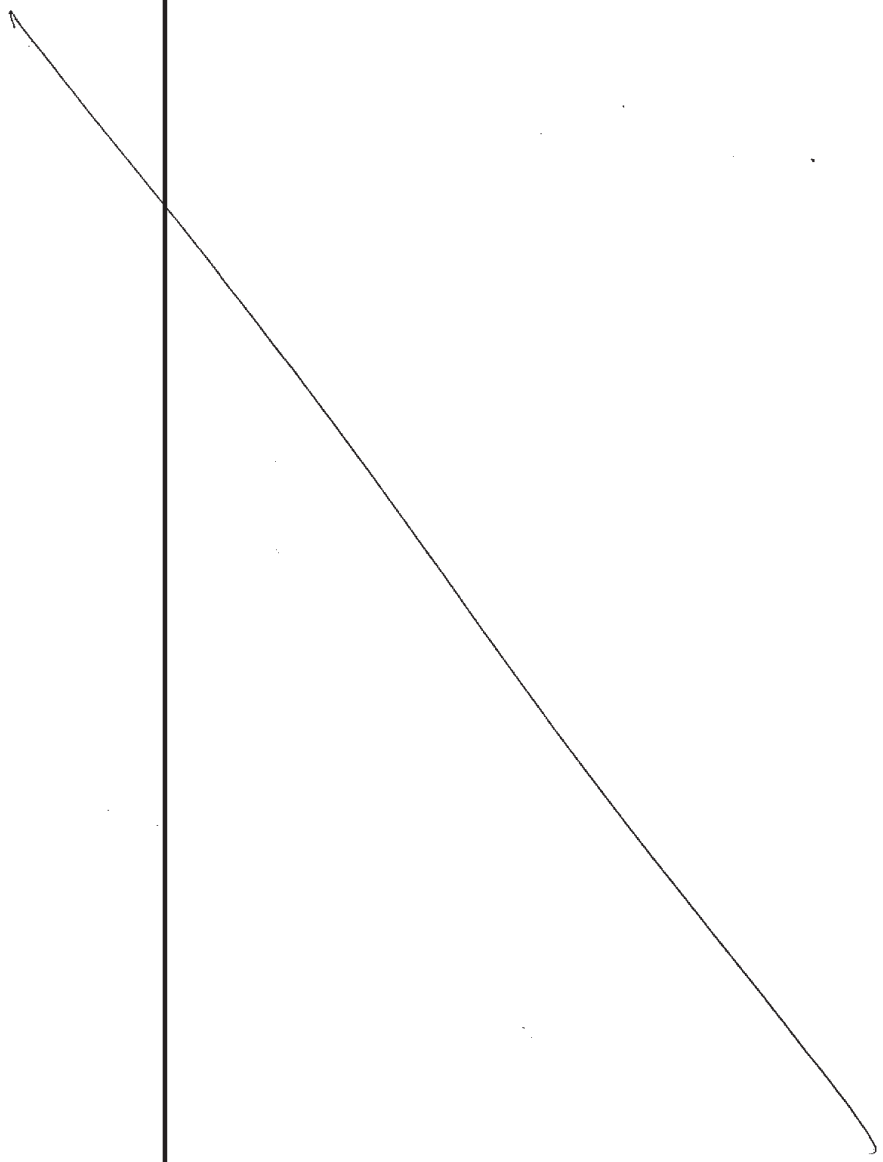
SONIA BASTIAS DE MUSSO

SESION DEL 11 DE Agosto DE 2004

DESTINADO A LA COMISION

Revisión ganadería Pesca R.N.Y.M.A.

*[Handwritten signature]*







**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**18 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 11 DE AGOSTO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYp) referido a: Rendir homenaje al Padre de la Patria General Don José de San Martín al cumplirse 159 aniversario de su fallecimiento. Expediente N° 059 Folio 773 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYp) referido a: Rendir homenaje al filósofo puntano Juan Crisóstomo Lafinur al cumplirse 180 años de su fallecimiento. Expediente N° 060 Folio 774 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 483-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Medicina Veterinaria – Normas para su ejercicio. Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota del señor Inspector Julio César Fernández División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual informa sobre lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 04 de agosto de 2004. (MdeE 754 F. 115/04). Expediente Interno N° 428 Folio 152 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota del señor Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes Héctor Miguel Gonzalves, mediante la cual pone en conocimiento Declaración N° 0287-D-2004 referida a: El Honorable Concejo Deliberante Adhiere en todas sus partes al Proyecto de Ley de "Reformulación de la deuda Fiscal y Previsional, Plan de Facilidades de Pago, Obligaciones Devengadas al 31-12-03". (MdeE 744 F. 114/04). Expediente Interno N° 429 Folio 152 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 3 - Nota del Licenciado César Simón Lahis, Jefe del Programa de Desarrollo y Programación del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes, mediante la cual solicita se declare de Interés el 2do Encuentro Regional sobre los Humedales de San Luis, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de agosto del corriente año en la ciudad de Villa Mercedes. (MdeE 756 F. 115/2004). Expediente Interno N° 430 Folio 152 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 4 - Nota N° 023-BDdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 096-DdP-04 referida a: Proyecto Literario "Rescatando Recuerdos Nativos". (MdeE 757 F. 116/2004). Expediente Interno N° 431 Folio 153 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 5 - Nota N° 1834-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 099-DdP-04 referida al cambio del Huso Horario en la provincia de San Luis. (MdeE 758 F. 116/2004). Expediente Interno N° 432 Folio 153 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 6 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez comunicando que se ha dado cumplimiento a los solicitado en el Expediente Interno N° 394 Folio 142 Año 2004 Radiograma N° 1141/04 de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta por la que se solicitaba antecedentes de Consejos Escolares. Expediente Interno N° 433 Folio 153 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 7 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez comunicando que se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Expediente Interno N° 399 Folio 143 Año 2004 Radiograma N° 2708/04 Información Parlamentaria de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos por la que se solicitaba nómina de autoridades e integrantes de las respectivas Cámaras Legislativas, como así también dirección, teléfono y correos electrónicos. Expediente Interno N° 434 Folio 153 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 8 - Nota del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 04 de agosto de 2004. (MdeE 764 F. 117/04). Expediente Interno N° 438 Folio 155 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 9 - Nota N° 1844-DdP-04 del Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta copia de Resolución N° 090 DdP-04 referido a: Instar al Programa de Producción de la Provincia, en la persona de la Señora Jefa del mismo, Licenciada Graciela Concepción Mazzarino para que a través de la Autoridad de Aplicación pertinente establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 5502, tome conocimiento de los inconvenientes ocasionados por el uso de nitrofurano a la salud de los habitantes de nuestra Provincia y disponga la realización de controles exhaustivos y el estricto cumplimiento de las normas de contralor dispuestas por la Ley N° 5502 mencionada (Artículo N° 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, Artículo N° 1, 11, 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 4877). (MdeE 767 F. 117/04). Expediente Interno N° 440 Folio 155 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 10 - Nota S/N-04 de la Señora Secretaria Administrativa del Honorable Conejo Deliberante de Villa Mercedes Doña Mabel Moll de Cejas mediante la cual adjunta comunicación N° 1953-C-04 referida a: El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes (San Luis), se dirige al Poder Ejecutivo de la Nación, a los fines de solicitarle que evalúe la necesidad de reglamentar, en forma urgente, la comercialización de gas licuado de petróleo (garrafas), dentro del marco de la Ley de Emergencia-Artículo 14- firmada por el ex-Presidente Eduardo Duhalde, que faculta al Ejecutivo Nacional a: "regular transitoriamente los precios de insumos, bienes y servicios críticos", estableciéndose una tarifa controlada, justa y razonable que garantice la equidad social. (MdeE 768 F. 117/04). Expediente Interno N° 441 Folio 156 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Invitación del Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero Aníbal Jozami cursada al Señor Presidente de la Cámara, a las Primeras Jornadas Nacionales de Políticas Culturales, que se realizará los días 11 y 12 de agosto en el Auditorio del Centro Cultural Borges, ciudad de Buenos Aires. Expediente N° 435 Folio 154 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 2 - Nota DPPT N° 1063/04 del Doctor Nicolás R. S. Rolgorodsky Director de Planificación de Transparencia - Oficina Anticorrupción de Mendoza mediante la cual invita al señor Presidente a participar en el Seminario Regional para la Transparencia y el Control de la Corrupción", que se llevará a cabo los días 12 y 13 de agosto de 2004 en la ciudad de Mendoza. (MdeE 761 F. 116/2004). Expediente N° 436 Folio 154 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 3 - Nota del Ingeniero Oscar Vicente, Presidente 40° Coloquio, mediante la cual extiende invitación especial al señor Presidente para participar del Precoloquio Cuyo, que IDEA llevará a cabo el próximo 19 de agosto en los salones del Hotel Park Hyatt de la ciudad de Mendoza. (MdeE 762 F. 116/2004). Expediente N° 437 Folio 154 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Agréguese en la Ley N° 5203 de Creación de la Universidad de La Punta el Artículo 3° de Creación e instalación en Buena Esperanza del Decanato relacionado con la Producción Agropecuaria en zonas semiáridas (Universidad en el Sur). Expediente N° 380 Folio 035 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**



**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Solicitud de instalación de una sucursal del Banco Nación Argentina en Buena Esperanza, Departamento Dupuy. Expediente N° 054 Folio 772 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Reivindicar la actuación del Dr. Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa y el default. Expediente N° 055 Folio 772 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Adherir a los festejos del centenario de la localidad de Buena Esperanza el próximo 07 de diciembre de 2004. Expediente N° 056 Folio 772 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), Expediente N° 057 Folio 773 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL, Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio del Progreso - Programa Vivienda informe sobre totalidad de obras contratadas durante el período comprendido entre los meses de agosto de 2003 y agosto de 2004. Expediente N° 058 Folio 773 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**VII - DESPACHOS DE COMISION:**

1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 172 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

2 - De la Comisión Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente N° 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 257 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

3 - De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 225 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VIII – ORDEN DEL DIA:**



- a) Con noción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con o sin Despacho, de Comisión:  
1 - Expediente N° 047 Folio 770 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Progreso) disponga en forma real la implementación de la Ley N° 5487 para beneficio de los pobladores de la localidad de Potrerillo, Departamento San Martín.

b) Diferida de la Sesión anterior:

1 – DESPACHO CONJUNTO N° 243 – MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 4855 y 4915 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004 **Proyecto de Ley.** Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

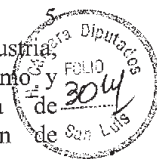
2 – DESPACHO CONJUNTO N° 244 – MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 3919 y 4293 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004 **Proyecto de Ley.** Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 245 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004 **Proyecto de Ley**. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



4 - DESPACHO N° 248 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expediente N° 024 Folio 762 Año 2004 y Expediente N° 336 Folio 124 Año 2004 **Proyecto de Declaración** referido a: Instalación de una Sucursal del Banco Banex SA en la localidad de Luján. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

5 - DESPACHO N° 249 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

6 - DESPACHO N° 250 - MAYORÍA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 **Proyecto de Ley** referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

c) De la Sesión de la fecha:

1 - DESPACHO N° 252 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

2 -DESPACHO N° 253 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Declara de Interés Legislativo la 75 Exposición Agrícola Comercial Industrial de Servicios, Activa “Expo 2004”, a realizarse los días 8, 9, 10 y 11 de octubre del corriente año, organizada por la Sociedad Rural Río V de Villa Mercedes. Expediente Interno N° 383 Folio 139 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.



3 -DESPACHO N° 254 – MAYORIA

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: **Gira al archivo** el Expediente N° 296 Folio 007 Año 2004, Proyecto de Ley: Preservación de las Salinas del Bebedero. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

4 -DESPACHO N° 255 – MAYORIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, **Proyecto de Ley** referido a: Prestaciones Médicas Obligatorias Provinciales. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

**IX LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, Bloque Nueva Generación, mediante la cual comunica su ausencia a Sesión Ordinaria del día 21 de julio de 2004, debido a problemas familiares. Expediente Interno N° 439 Folio 155 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

DESPACHO LEGISLATIVO  
mg/JS 10/08/2004

DESPACHO N° 267 UNANIMIDAD ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, habiéndose analizado el Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley "Medicina Veterinaria. Normas para su ejercicio"; y por las razones que dará el Señor Miembro Informante el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I  
DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

**ARTICULO 1º**.-El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

**ARTICULO 2º**.-Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

**ARTICULO 3º**.-Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos.-
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares,

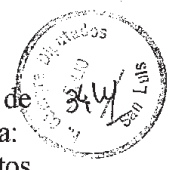
SECRETARÍA  
DE LA  
CABILDADE



establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población.-

- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena.-
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario.-
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico.-
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
  - 1.- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal.-
  - 2.- Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces.-
  - 3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos.-
  - 4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole.-
  - 5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios.-
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección.-
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

**ARTICULO 4º.**-Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-



**ARTICULO 5º**.-Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de

otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
  - 1.- Estudios de las enfermedades de los animales.-
  - 2.- Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario.-
  - 3.- Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación.-
- c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre.-
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas.-
- e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados.-
- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

**ARTICULO 6º**.-Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

## **TITULO II**

### **Del uso del título profesional**

**ARTICULO 7°**.-El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-



**ARTICULO 8°**.-Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

### **TITULO III**

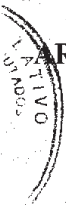
#### **Del Registro de la Matrícula Profesional**

**ARTICULO 9°**.-Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarias en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

**ARTICULO 10°**.- A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada.
- c) Certificado de buena conducta.-

**ARTICULO 11°**.- Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-



**ARTICULO 12.-** En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

**ARTICULO 13.-** Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que lo represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

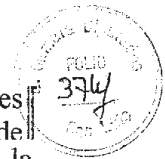
**TITULO IV**  
**Del Colegio Médico Veterinario**  
**CAPITULO I**  
**De la organización y funcionamiento**

**ARTICULO 14.-** Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

**ARTICULO 15.-** El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-  
Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

**CAPITULO II**  
**De las atribuciones**

**ARTICULO 16.-** El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios velar por el cumplimiento de las normas éticas de
- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-
- g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

**ARTICULO 17** - Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País.-
- b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia.-
- c) Estar inscripto en la matrícula profesional.-
- d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

**ARTICULO 18** - El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

**ARTICULO 19** - El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN





(1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

**ARTICULO 20-** Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

**ARTICULO 21-** Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

**ARTICULO 22-** El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

### **CAPITULO III Del patrimonio**

**ARTICULO 23-** El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales.-
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.-
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.-
- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios.-
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración.-
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.-
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

### **CAPITULO IV**

## De las sanciones



**ARTICULO 24.** Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Observación o llamado de atención.
- Amonestación.
- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- Cancelación de la matrícula.-

**ARTICULO 25.** Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

**ARTICULO 26.** Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-  
En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

## TITULO V

### De los presupuestos y cuotas

**ARTICULO 27.** En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-



**ARTICULO 28**- Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a periodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

**ARTICULO 29**- Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-  
Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

**TITULO VI**  
**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 30**- Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

**ARTICULO 31**- La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la

persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Órgano competente.-




**ARTICULO 32**- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-


**ARTICULO 33**- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

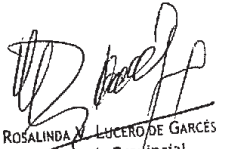
MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS


  
CARMELO E. MIRABILE  
Diputado Provincial  
Presidente Bloque MNyP-PJ  
H. Cámara de Diputados San Luis

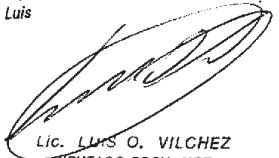
  
Gustavo Reviglio

  
ALBERTO MANUEL MAGALLANES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Nino Miguel Vilchez  
Dip. Pcial. M N y P  
PRESIDENTE  
Com. Agr., Ganad., Pesca,  
Rec. Nat. y Medio Ambiente

  
ROSALINDA M. LUCERO DE GARCÉS  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JORGE DE PRADO  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Lic. LUIS O. VILCHEZ  
DIPUTADO PROV. UCR  
CAMARA DE DIPUTADO DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

424

041

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**21 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Sin fundamentos del señor Diputado Alberto Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear con un minuto de silencio al Oficial Inspector Sergio Pereyra fallecido en cumplimiento del deber. Expediente N° 074 Folio 778 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**

**II – MENSAJES COMUNICACIONES Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 28-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Cine. Expediente N° 395 Folio 040 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR**

**III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 493-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5668 referida a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Expediente Interno N° 473 Folio 165 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 496-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5669 referida a: Ley de Privatización, Concesión – Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales. Expediente Interno N° 472 Folio 165 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 498-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5670 referida a: Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial. Expediente Interno N° 474 Folio 166 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 500-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 referida a: Ley de Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 475 Folio 166 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Oficio N° 95-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis, en los autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Período 2004 – 2005". (MdE 843 F. 127/04). Expediente Interno N° 478 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Nota S/N del Inspector Julio César Fernández División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 846 F. 128/04). Expediente Interno N° 479 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 848 F. 128/04). Expediente Interno N° 480 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Oficio N° 1225 (20/08/04) de la Doctora Marta Alicia Freites de Fiesta del Juzgado Civil y Comercial N° 3, en los autos caratulados "Haddad Fidel y otros c/ Estado Provincial y otro – Amparo". (MdE 828 F. 125/04). Expediente Interno N° 482 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA**

- 5 - Nota del señor Jerónimo Valerio Castillo Pro Secretario Administrativo, eleva informe referido a ingreso de persona sin identificación al Palacio Legislativo. (MdE 847 F. 128 F. 128/04). Expediente Interno N° 484 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

6- Oficio N° 96/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento referido a Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios-Periodo 2004-2005. (MdeE 873 F.132/04). Expediente Interno N° 485 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

7- Nota N° 21/04-UCR-MC del señor Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque. Movimiento Ciudadano, solicitando se proceda a designar a los diputados que integran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Provincial.. (MdeE 874 F.132/04). Expediente Interno N° 486 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdeE 838 F. 127/04). Expediente Interno N° 477 Folio 166 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

2- Nota S/N de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados, mediante la cual expresan oposición al tratamiento del anteproyecto de Ley del Estatuto para el Empleado Judicial de San Luis presentado por el Sindicato de Judiciales Puntanos (S.L.JU.PU). Glosesé al Expediente de Mesa de Entradas N° 800 Folio 122 Letra "G" Año 2004 (EI N° 458 F. 161/04). Que ya esta en la Comisión de Negocios Constitucionales.

(MdeE 852 F. 129/04). Expediente Interno N° 481 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

3- Nota S/N del señor Juan Enrique Vargas del Centro de Estudios de Justicia de las Americas, Santiago-Chile, mediante la cual hace llegar información de la Revista Sistemas Judiciales editada en conjunto por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP). (MdeE 483 F. 168/04). Expediente Interno N° 483 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez, Carmelo Mirábile, Amelia Mabel Leyes y Juan Carlos García, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Extensión de las promociones a las Inversiones para los departamentos Dupuy, Belgrano, San Martín y Pringles. Expediente N° 393 Folio 039 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR**

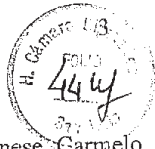
2- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación referido a: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, situados en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 394 Folio 039 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA**

**VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirábile, Alberto Magallanes y Nilo Vilchez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**



**VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Gustavo Enrique Reviglio, Jorge Osvaldo Pinto y Amelia Mabel Leyes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: No a la violencia, No a la destrucción, No a la extorsión, No a los golpistas, No a la impunidad. Expediente N° 072 Folio 777 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Doctor Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia que requiera un informe a los Jueces doctor Jorge Sabaini Zapata y doctora Mirtha Esley cuales son los criterios que utilizan para determinar que causas son las importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales serían las demás causas. Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**



**IX - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

**DESPACHO N° 266 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Medicina Veterinaria. Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.

**DESPACHO N° 267 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 270 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 229 Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

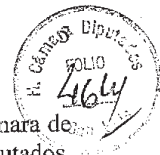
**DESPACHO CONJUNTO N° 271 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 272 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**





- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 273 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 9 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 274 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



**X - ORDEN DEL DIA:**

a) - De la Sesión de la fecha:

**1 - DESPACHO N° 261 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003 referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**2 - DESPACHO N° 262 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 referido a: Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la "Fiesta Provincial del Turismo de la Costa". Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea.

**3 - DESPACHO N° 263 - UNANIMIDAD - Proyecto de Solicitud de Informe** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004 referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**4 - DESPACHO N° 264 - MAYORIA - Proyecto de Ley** de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

**5 - DESPACHO N° 265 - MAYORÍA - Proyecto de Ley** de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**XI - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
mym./JS. 07/09/2004

6



de la Ley N° 5418 (Los Bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

4 - DESPACHO N° 264 - MAYORIA -

**Proyecto de Ley** de la Comisión de Negocios Constitucionales; en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

5 - DESPACHO N° 265 - MAYORÍA -

**Proyecto de Ley** de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**XI - LICENCIAS:**

**Dr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

**Dr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados. Este Bloque va a solicitar del Sumario del día de la fecha el tratamiento sobre tablas de Romano II, punto 1; en el Romano III, apartado b), también vamos a solicitar sobre tablas en forma conjunta de los puntos 1, 6 y 7, que son notas referidas a lo mismo. Con respecto al Romano VI, Proyecto de Resolución, punto 1, pedimos una preferencia con o sin despacho de comisión para la sesión siguiente o subsiguiente. Con respecto al Romano VII, Proyecto de Declaración, punto 1..., también vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas. Con respecto al Romano VIII, punto 1, Solicitud de Informes, vamos a pedir una



preferencia para la sesión siguiente o subsiguiente con o sin despacho de comisión. Romano IX.

punto 2..., también vamos a pedir el tratamiento sobre tablas. Nada más señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, nuestro Bloque va a pedir una preferencia para la próxima sesión o sesiones subsiguientes con despacho de comisión en el Expediente 065, Folio 775 del corriente año; que es un Proyecto de Pedido de Informes para que el Poder Ejecutivo remita copia del expediente referido al Centro Educativo N° 8 "Maestras Lucio Lucero" a esta Cámara. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Sí, este Bloque pide que vuelva a comisión el Romano II, punto 1. Y apartado b) punto 1, 6 y 7 si estamos de acuerdo. Romano VI, punto 1) no estamos de acuerdo con el tratamiento. Y en Romano IX, sí Señor Presidente, estamos de acuerdo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Señor Presidente es para solicitar una moción de preferencia para la sesión subsiguiente, con o sin despacho de comisión de los siguientes expedientes. Un Proyecto de Solicitud de Informes cuyo Expediente es el número 20, Folio 761 que obra en la Comisión de...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señor Diputado, ¿usted solicitó esto ayer en la reunión de Labor Parlamentaria?

**Sr. Zeballos:** No Señor Presidente, lo estoy solicitando en el Recinto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Sí Señor..., con todo respeto Señor Diputado, como es ya..., en numerosas reuniones, Usted participa de la Reunión de Labor Parlamentaria, no solicita los temas y luego lo plantea en el Recinto directamente. Me veo en la obligación de decirle Señor Diputado que de acuerdo al reglamento, la Comisión de Labor Parlamentaria, justamente tiene por objetivo que los Presidentes de Bloque digan, permitan ordenar la sesión. O sea, esa reunión es justamente para eso, tiene como objeto que todos los Señores Presidentes de Bloque antes del inicio de la sesión, sepan cuáles son los temas que se van a tratar en el Recinto.

**Sr. Zeballos:** Señor Presidente, ¿Usted quiere decir que no se puede formular una petición?

**Sr. Presidente (Sergnese):** Sí puede formularlo, pero le estoy diciendo Señor Diputado que usted está violando una disposición reglamentaria en forma reiterada. Es posible que haya un olvido, que haya una omisión y que esto se pueda hacer en el Recinto, es admisible, absolutamente admisible; pero, si Usted lo está haciendo en forma sistemática, violando lo que expresamente se acuerda en la Reunión de Labor Parlamentaria, creo que no corresponde hacerlo así Señor Diputado.



la afirmativa por la redacción del Artículo 3° originario del proyecto en cuestión, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

~~Ventidós votos por la afirmativa, rechazada la otra propuesta Diputado.~~ De esta manera se ha votado en general y en particular el Proyecto de Declaración, pasa a Secretaría Legislativa para hacer las comunicaciones correspondientes.

**( Se procede al Cambio de la Presidencia)**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bueno ahora Señores Diputados, pasamos al Punto Romano IX, punto 2, es un Proyecto de Ley referido a Medicina Veterinaria, Expediente N° 379, Folio 034, Año 2004, y que tiene Despacho N° 267 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. Miembro Informante el Diputado Nilo Vilchez. Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

**Sr. Vilchez N.:** Señor Presidente, Señores Diputados, el presente Proyecto de Ley referido a Medicina Veterinaria y Normas para su ejercicio viene de la Cámara de Senadores con media sanción y, luego de ser analizada en la comisión se concluyó que el contenido del mismo sea ratificado, tal cual lo dispuesto por la Honorable Cámara de Senadores. El presente Proyecto de Ley normaliza el ejercicio de la actividad de la Medicina Veterinaria en cualquiera de sus disciplinas y especialidades, además regula la habilitación de los Títulos Profesionales, los actos que se consideren de Medicina Veterinaria, Facultades de los profesionales inscriptos en el Registro de Matriculas entre otros temas.

También se debe destacar que reglamenta la Organización, Funcionamiento, Atribuciones, Patrimonio, Sanciones etc., del Colegio Médico Veterinario. Es de importancia la sanción de este texto legal que regule y reglamente las actividades que el Colegio Médico Veterinario lleva a cabo para un mayor beneficio, no solo de la institución, sino de la sociedad en general.

El Colegio trabaja por el progreso científico y profesional de sus asociados, como así también con el fin de brindarle a toda la población de la Provincia de San Luis un mejor servicio.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito Señor Presidente y Señores Diputados se apruebe en general y en particular el presente Proyecto de Ley que legaliza la actividad del Colegio Médico Veterinario en todo el ámbito de la Provincia de San Luis. Muchas gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Muchas gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que tiene Despacho N° 267 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura,



Ganadería y Pesca y Recursos y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Orden del Día, Romano X, apartado a) de la sesión de la fecha, punto 1) Despacho N° 261 por unanimidad de la Comisión de Legislación General. Es un Proyecto de Ley en el Expediente N° 083, Folio 005, Año 2003; referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre. Tiene la palabra.

**Sra. Ciccarone:** Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, Compañeros: Juan Crisóstomo Lafinur fue un ilustre educador y filósofo puntano, nacido por el año 1797 en el Valle de Carolina, específicamente en Cañada Honda. Estudió en Córdoba en el Colegio Montserrat y se graduó de Bachiller y Licenciado y Maestro en Artes y Filosofía; se incorporó al Ejército del Norte al mando de Manuel Belgrano.

Radicado en Buenos Aires ganó el concurso a la Cátedra de Filosofía en el Colegio del Sur y se destacó en el ámbito porteño por sus grandes actitudes poéticas, musicales y periodísticas. Fue un gran promulgador de grandes reformas de la enseñanza, de grandes ideas liberales que hizo que en el año 1822 tuviera que emigrar a Chile.

Instalado en la Ciudad de Santiago completó sus estudios de Derecho y se recibió de Abogado en la Universidad de San Felipe. Juan Crisóstomo Lafinur muere en 1824 en este país Chile y, desde siempre, desde hace mucho uno de los sueños que tiene San Luis, que tiene en especial el Pueblo de La Carolina, el Pueblo de las zonas aledañas como Valle del Pancanta, Inti Huasi, Cañada Honda, El Arenal, es poder traer los restos de Juan Crisóstomo Lafinur aquí a San Luis.

Por eso Señor Presidente y Compañeros Diputados sería un honor y un orgullo para el Pueblo, vuelvo a repetir, de Carolina y zonas aledañas del Departamento Pringles, poder repatriar del país vecino de Chile a nuestro gran prócer ilustre Juan Crisóstomo Lafinur.

Por eso señor Presidente pongo a consideración de los Señores Diputados votar dicho proyecto con despacho unánime de la Comisión de Legislación y con media Sanción del Senado. Gracias Señor Presidente

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Si no hay otro Diputado que haga uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el proyecto de ley que tiene Despacho N° 261 dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

**Legislatura de San Luis***Ley N° 5.676*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

*H. C. de Diputados***TITULO I****DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA****ARTICULO 1º**

El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

**ARTICULO 2º**

Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

*C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C REC. DE LEGISLATIVA*

**ARTICULO 3º**

Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:


- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos;
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;
- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena;
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario;
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico;
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
  - 1.- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal;
  - 2.- Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces;

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

  
C.P.N. CS. AN EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVO REGISTRARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## ARTICULO 5º.

- 3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos;
  - 4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole;
  - 5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios;
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección;
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
- 1.- Estudios de las enfermedades de los animales;
  - 2.- Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario;
  - 3.- Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación;
- c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre;
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;





# Legislatura de San Luis

H. C. D. Diputados

C.P.N. CS. AN. EDUARDO SOGA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 6°.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTICULO 7°.-

ARTICULO 8°.-

ARTICULO 9°.-

- e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;
- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

## TITULO II

### Del uso del título profesional

El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-

Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

## TITULO III

### Del Registro de la Matrícula Profesional

Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

## ARTICULO 10.

C.P.N. DON EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis.  
A/O REGISTRO LEGISLATIVA

A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal;
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;
- c) Certificado de buena conducta.-

## ARTICULO 11.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-

## ARTICULO 12.

En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

## ARTICULO 13.

Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que los represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

## TITULO IV

### Del Colegio Médico Veterinario

#### CAPITULO I

#### De la organización y funcionamiento

## ARTICULO 14.

Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

## ARTICULO 15.-

C.P.N. CARLOS DOMINGO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
P.O. BOX 1000 - SAN LUIS

El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-

Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

## CAPITULO II

### De las atribuciones

El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;
- b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios;
- c) Expedir certificados;
- d) Proyectar el Código de Ética Profesional;
- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-
- g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

## ARTICULO 16.-

Podestad Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

## ARTICULO 17.-

Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País;
- b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- c) Estar inscripto en la matrícula profesional;
- d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
Cámara de Diputados - San Luis  
110 REGISTRO LEGISLATIVO

ARTICULO 18.

El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 19.

El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTICULO 20.

Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 21.

Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 22.

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

## CAPITULO III Del patrimonio

ARTICULO 23.

El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;
- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

# Legislatura de San Luis

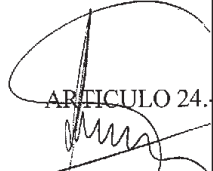


H. C. De Diputados

## CAPITULO IV De las sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matrícula.-

ARTICULO 24.  
  
D. P. N. EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
LEGISLATIVA

Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 25.  
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

ARTICULO 26.

## TITULO V

### De los presupuestos y cuotas

ARTICULO 27.

En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

# Legislatura de San Luis



*H. C. De Diputados*

## ARTICULO 28-

*[Signature]*  
C.P.N. LEONEL LÓPEZ SESA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
Cámara de Diputados - San Luis  
112 PUEBLO LEGISLATIVO

Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

## ARTICULO 29-

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

## TITULO VI Disposiciones Generales

## ARTICULO 30-

Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

## ARTICULO 31-

La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Órgano competente.-



*H. C. De Diputados*

# Legislatura de San Luis



ARTICULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-  
*Mel.*

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidente Cámara de Senadores

CPN OSCAR EDUARDO SOSA  
Secretario Administrativo a/c de  
Secretaría Legislativa

ESC. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo



CPN OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

E 379 F 034/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

1

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5.676

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

## TITULO I DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

ARTICULO 1°.-

El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-


ARTICULO 2°.-


Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

ARTICULO 3°.-

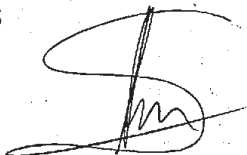
Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos;
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;
- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena;
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario;
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico;
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
  - 1.- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal;
  - 2.- Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces;

  
 Esc. FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
 Cámara de Diputados - San Luis  
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- 3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos;
- 4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole;
- 5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios;
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección;
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-


## ARTICULO 4º.-


Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

## ARTICULO 5º.-

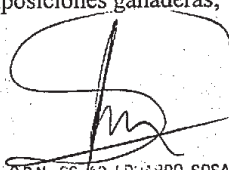
Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

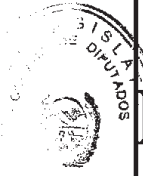
- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
  - 1.- Estudios de las enfermedades de los animales;
  - 2.- Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario;
  - 3.- Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación;
- c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre;
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;
- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

ARTICULO 6°.-

Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

## TITULO II

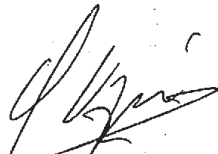
### Del uso del título profesional

ARTICULO 7°.-

El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTICULO 8°.-

Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-


  
Esc. **FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## TITULO III

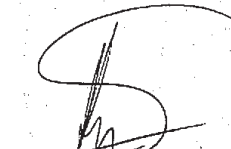
### Del Registro de la Matrícula Profesional

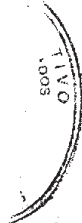
ARTICULO 9°.-

Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AL SECRETARIA LEGISLATIVA



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

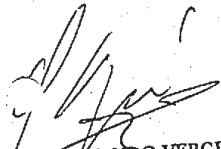
ARTICULO 10.- A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal;
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;
- c) Certificado de buena conducta.-

ARTICULO 11.- Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-


ARTICULO 12.- En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

ARTICULO 13.- Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que los represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

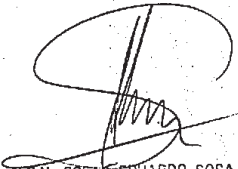
  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

**TITULO IV**  
**Del Colegio Médico Veterinario**  
**CAPITULO I**  
**De la organización y funcionamiento**

ARTICULO 14.- Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
 Cámara de Diputados - San Luis  
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

## ARTICULO 15.-

El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-

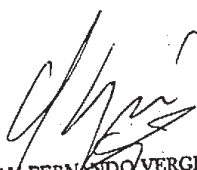
Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-


## CAPITULO II De las atribuciones

## ARTICULO 16.-

El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;
- b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios;
- c) Expedir certificados;
- d) Proyectar el Código de Ética Profesional;
- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-
- g) Denunciar y querrellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

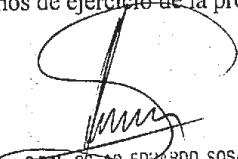
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTICULO 17.-

Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

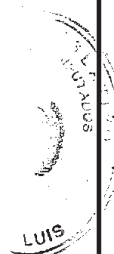
- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País;
- b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- c) Estar inscripto en la matrícula profesional;
- d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AYUDANTE DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA

# Legislatura de San Luis

6664



H. C. De Diputados

- ARTICULO 18.- El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-
- ARTICULO 19.- El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-
- ARTICULO 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-
- ARTICULO 21.- Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-
- ARTICULO 22.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

## CAPITULO III Del patrimonio

- ARTICULO 23.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:
- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;
  - b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;
  - c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;
  - d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma; en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
  - e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;
  - f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;
  - g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

Est. *Juan Fernando Verges*  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*EdUARDO SOSA*  
C.P.N. - CS. AN EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AV. RECEPCION LEGISLATIVA

# Legislatura de San Luis



*H. C. De Diputados*  
San Luis


## CAPITULO IV De las sanciones

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matrícula.-


ARTICULO 25.- Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 26.- Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-  
En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

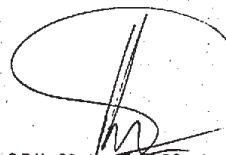
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## TITULO V De los presupuestos y cuotas

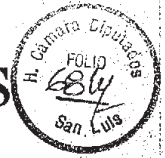
ARTICULO 27.- En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. CS. RICARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

## ARTICULO 28.-

Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijan de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a periodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

## ARTICULO 29.-

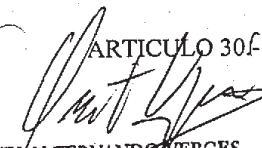
Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

## TITULO VI Disposiciones Generales

## ARTICULO 30.-


Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

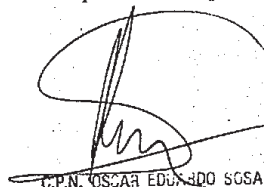
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTICULO 31.-

La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Órgano competente.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



LEGISLATIVO  
DIPUTADOS

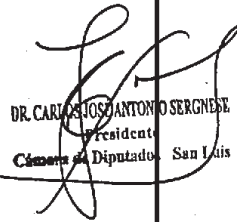
# Legislatura de San Luis


H. C. De Diputados

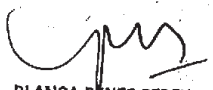
ARTICULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

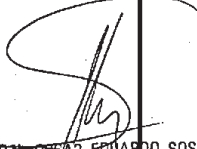
ARTICULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-  
Mel.

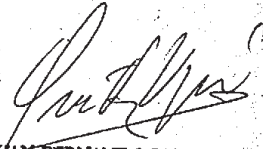
  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGHESE  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

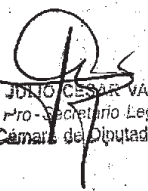
  
O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JULIO CESAR VALLEJO  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 8 de setiembre de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la  
presente Sanción Legislativa N° 5676 , dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.  
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA  
Secretario Administrativo a/c de  
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

CPN. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

NOTA N° 658 -DL-04  
Mel.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 8 de setiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la  
presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5676 , dada en Sesión Ordinaria del  
día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.


ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA  
Secretario Administrativo a/c de  
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA N° 659 -DL-04  
Mel.

SLA 111  
1967

Recibi de Despocho Supisotimo woto P-  
658-01.01 adjunto Sarcion Supisotimo P-  
5676 referido a: Medicino Veterinario

1967  
H. Cámara Diputados  
San

Fototipo de  
Directos

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizo Juan Jose Guillermo Guevara

Ofic. Receptora: Decubor 14.9.04 No. 1150

Firma: [Signature] No. 1104 [Signature]

H. Cámara Diputados  
1967  
724



Cámara de Diputados  
Guadalajara  
República Mexicana  
H. Cámara de Diputados  
No. 15

— Sección de Despacho legislativo nota N.º 659-DK-  
2001, adjunto fotocopia autentica de Sonido  
legislativo N.º 3676 de fecha 08.08.2004. —



Presidencia Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
Luis Luján

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó de Entregado por \_\_\_\_\_

Ofic. Receptora: Julio Fecha: / / Hora \_\_\_\_\_

Firma: Julio Luján Aclaración: José María Vally





# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880**  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedemera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2004

N° 12.708

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

#### VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pereyra

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixas

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Allende

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Glida Liliana Bartolucci

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Lic. Graciela Corvalán

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gominá

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Arq. Vilma Teresa Carossia

#### FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alonso

#### FISCAL DE ESTADO-ADJUTO

Dr. Fernando Oscar Estrada

#### PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

#### PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Prof. Elva Dora Sánchez de Chedios

#### PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Araujo

#### PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

#### PROGRAMA TRANSPORTE

Dr. Carlos Hugo González

#### PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

#### PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

#### PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagia

#### UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

#### PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

#### PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

#### PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer

#### PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sr. Luis Omar Casazza

#### PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

CPN Facundo Santarone

#### PROGRAMA EMPRESA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Sr. César Hugo Franco

#### PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

#### PROGRAMA CULTURA

Ing. Andrés Horacio Carreras

#### PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Prof. Ana María Abraham

#### PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR

Sr. Luis Manuel Marrero

#### PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

#### PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Concepción Mazzarino

#### PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

#### PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Arq. Patricia Daniela Perkmán

#### PROGRAMA TURISMO

Sr. Héctor Alejandro Gómez

#### PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Reed

#### PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Eliso Muñoz

#### PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

### SUMARIO

- 1-6 Legislativas
- 7-24 Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso  
Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso - Ministerio de la Cultura del Trabajo - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales
- 24-25 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
- 25-26 Municipalidad de Juana Koslay - Ordenanzas
- 26-27 Asambleas
- 27-28 Licitaciones
- 28-30 Comerciales
- 30-32 Sección Judiciales - Edictos
- 32 Remates
- 32 Sección Minas

### LEGISLATIVAS

**LEY N° 5676**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I**  
**DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA**  
**ARTICULO 1°.-** El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se registrará en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.  
**ARTICULO 2°.-** Sólo podrán ejercer la medicina

veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o revalida de su título por universidad nacional, y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Considerase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos;
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboran, depositen, tratan; transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;
- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena;
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terapéuticos para uso humano y veterinario;
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico;
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
  - 1.- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal;
  - 2.- Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para vacas;
  - 3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "padrigas" y registros genealógicos;
  - 4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole;
  - 5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios;
- g) La inspección sanitaria y higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección;
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.

ARTICULO 4º.- Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.

ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
  - 1.- Estudios de las enfermedades de los animales;
  - 2.- Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario;
  - 3.- Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación;
- c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal destinados a la alimentación del hombre;
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;
- e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir a efecto los correspondientes certificados;
- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.

ARTICULO 6º.- Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.

#### TITULO II

Del uso del título profesional

ARTICULO 7º.- El uso del título profesional de médico veterinario sólo

corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º.

ARTICULO 8º.- Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.

#### TITULO III

Del Registro de la Matrícula Profesional

ARTICULO 9º.- Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.

ARTICULO 10.- A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal;
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;
- c) Certificado de buena conducta.

ARTICULO 11.- Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del postulante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en tanto dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.

ARTICULO 12.- En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.

ARTICULO 13.- Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que los represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendario de cada año.

#### TITULO IV

Del Colegio Médico Veterinario

#### CAPITULO I

De la organización y funcionamiento

ARTICULO 14.- Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.

ARTICULO 15.- El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.

Además supervisar la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.

#### CAPITULO II

De las atribuciones

ARTICULO 16.- El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Defender los derechos e intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;
- b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios;
- c) Expedir certificados;
- d) Proyectar el Código de Ética Profesional;
- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.
- g) Denunciar y querrelar en los casos pertinentes.
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.

j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

ARTICULO 17.- Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País;
- Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- Estar inscripto en la matrícula profesional;
- Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

ARTICULO 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 21.- Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 22.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

#### CAPITULO III

##### Del patrimonio

ARTICULO 23.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

- Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;
- El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;
- El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;
- El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
- El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;
- Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;
- El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinaria, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

#### CAPITULO IV

##### De las sanciones

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiesen corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Observación o llamado de atención;
- Amonestación;
- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- Cancelación de la matrícula.-

ARTICULO 25.- Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 26.- Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

En los casos de los Incisos b) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

#### TITULO V

##### De los presupuestos y cuotas

ARTICULO 27.- En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

ARTICULO 28.- Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple

requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

ARTICULO 29.- Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

#### TITULO VI

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 30.- Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

ARTICULO 31.- La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organismo competente.-

ARTICULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-

#### BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.San.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

#### DECRETO Nº 4530-MP-2004

San Luis, 21 de Septiembre de 2004

#### VISTO:

La sanción Legislativa Nº 5676 del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, y Que por la presente Ley el Poder Ejecutivo quiere reglamentar el ejercicio de la Medicina Veterinaria en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que se regirán en toda la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5676.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

#### ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Graciela Corvalán

#### LEY Nº 5680

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DEROGAR en los términos de la Ley Nº 5382, las siguientes leyes: (-871; 16/04/1872); (-387; 17/11/1890); (-304; 10/01/1893); (-196; 20/10/1898); (-133; 24/07/1899); (-70; 28/06/1900) y

LEYES NUMERO: 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3207, 3219, 3221, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3880, 3892, 3913, 3921, 3940, 3943, 3956 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, Total de Leyes OCHENTA (80).